

## 2. TEXTOS HISTORICOS SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

*En el siglo pasado se realizan en nuestra patria diversos intentos de reforma del régimen local, en alguno de los cuales aparece una tendencia a dar un lugar en la estructura del Estado a las antiguas formaciones políticas constituidas a lo largo de la historia.*

*Los textos en que tales propósitos cristalizaron no son de cómodo manejo, por lo que estimamos que la publicación de los mismos será de gran utilidad para los interesados en estos temas de tanta actualidad.*

*El primero de dichos intentos se traduce en el Real Decreto de 29 de septiembre de 1847 (Documento A.1), refrendado por don Patricio de la Escosura, ministro de la Gobernación del Reino en el Gabinete del partido moderado, que a la sazón estaba en el poder. Divide el territorio de la Península en once Gobiernos Generales, al frente de los cuales coloca a un gobernador general. Debemos destacar que ni la palabra región, ni cualquiera otra de análogo sentido, aparecen en este texto legal; sólo se habla de demarcaciones. Este Real Decreto, al que acompañaba un Reglamento para llevarlo a efecto, fue también*

desarrollado por otras disposiciones (Documentos A.2 al A.5). La reforma fue suspendida poco tiempo después, «hasta que las Cortes puedan ocuparse de tan grave asunto», por el Real Decreto de 5 de octubre del propio año (Documento A.6), que refrenda don Luis José Sartorius, ministro de la Gobernación del Reino de un Gabinete asimismo moderado.

Al cabo de bastantes años se lleva a cabo un nuevo intento. En virtud del Real Decreto de 6 de enero de 1884 (Documento B), que refrenda don Segismundo Moret, titular del Ministerio de la Gobernación en el Gabinete de la izquierda dinástica y del partido fusionista, se autoriza a aquel Departamento para someter a la deliberación de las Cortes el proyecto de ley sobre reforma de la Ley Provincial vigente inserto a continuación, en el que se crean quince regiones y un gobernador para cada una.

En una línea distinta de los dos designios anteriores se sitúa el Proyecto de Ley sobre Gobierno y administración local (Documento C), presentado al Congreso de los Diputados el 25 de diciembre del mismo año de 1884 por don Francisco Romero y Robledo, ministro de la Gobernación del Gabinete conservador entonces en el poder. Aunque en él se regula la región, ésta aparece constituida por los pueblos de cada partido judicial, y regida por una Junta regional de diez individuos elegidos por los Ayuntamientos.

Finalmente, don Joaquín Sánchez de Toca, subsecretario de la Gobernación, Departamento del Gobierno moderado que tenía como ministro a don Francisco Silvela, publicó en 1891 un Proyecto de Ley de Gobierno y administración local (Documento D.1), en el que se divide en trece regiones el territorio de la nación española. El gobierno y la administración de la región se atribuyen al gobernador regional, al Consejo regional y a la Comisión ejecutiva del mismo. La creación de estos Consejos regionales constituye una importante novedad con respecto a los intentos anteriores. Este proyecto no llegó a ser presentado a las Cortes. Dada la relación que tienen con el Proyecto, insertamos también, aunque no tocan el tema regional, seis textos sobre la reforma de la Ley municipal (Documento D.2), preparados también por Sánchez de Toca.

Se incluye, por último, el Estatuto provincial de Calvo Sotelo (Documento E), contenido en el Real Decreto de 20 de marzo de 1925, una de las normas más elaboradas de todo el periodo de la Dictadura de Primo de Rivera.